



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 14 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la República Kirguisa ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle al Comité el informe de la República Kirguisa, que se presenta de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(*Firmado*) Nurbek **Jeenbaey**
Representante Permanente
de la República Kirguisa ante las Naciones Unidas



Anexo de la carta de fecha 14 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Informe de la República Kirguisa en aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

La adhesión a la política de desarme y prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa es uno de los principios fundamentales de la política exterior de la República Kirguisa.

Uno de los ámbitos principales de dicha problemática ha sido y sigue siendo el fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares y su fundamento —el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Kirguistán es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desde el 5 de julio de 1994 y ha participado activamente en los trabajos de cada uno de los tres períodos de sesiones (en 2002, 2003 y 2004) del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes. Kirguistán apoya las decisiones de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del Examen del Tratado y expresa la esperanza de que la Conferencia de Examen de 2005, que se celebrará en Nueva York, realice progresos notables en la solución de las discrepancias actuales para poner en práctica cuanto antes las disposiciones del Tratado y lograr su universalización.

En opinión de Kirguistán, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es uno de los instrumentos fundamentales en materia de desarme y no proliferación de las armas nucleares y de estabilidad y seguridad estratégicas. En apoyo de los esfuerzos de la comunidad internacional para lograr la seguridad nuclear a nivel regional y mundial, el 8 de octubre de 1996, durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, Kirguistán suscribió el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Kirguistán se empeñó denodadamente en concluir el proceso de ratificación de ese importante texto internacional, por lo que el instrumento de ratificación del Tratado por Kirguistán fue depositado ante el Secretario General, en su condición de depositario de dicho Tratado, en un encuentro sostenido con el Presidente de la República Kirguisa durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General celebrado en octubre de 2003.

Kirguistán opina que los países que aún no hayan suscrito o ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares deben hacerlo cuanto antes, sobre todo los Estados cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor. También es importante que tras la entrada en vigor del Tratado se siga observando una moratoria de las explosiones de ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares.

Tras la firma del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en cumplimiento de lo dispuesto en el Tratado Kirguistán debió establecer relaciones jurídicas con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (sometiendo sus medios nucleares militares y civiles al control del Organismo mediante su ingreso en él o por otra vía). A ese respecto, en 2003 Kirguistán concluyó el proceso de

ingreso en el OIEA al aprobar la Conferencia General del OIEA el 16 de setiembre de 2003 una resolución por la que sancionaba el ingreso de la República Kirguisa en el Organismo, convirtiendo oficialmente así a nuestro país en el miembro número 137.

La siguiente medida adoptada por la República Kirguisa para prevenir la proliferación de las armas y los materiales nucleares que podrían utilizarse para fabricar armas de destrucción en masa, así como para garantizar un aprovechamiento y utilización seguros de los materiales nucleares, fue la ratificación del Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Dato: Kirguistán suscribió el Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 18 de marzo de 2003. La Asamblea Legislativa del Zhogorku Kenesh de la República Kirguisa aprobó la Ley de ratificación del Acuerdo de Salvaguardias entre la República Kirguisa y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, suscrito el 18 de marzo de 1998 en Viena, que fue firmada por el Presidente de la República Kirguisa, A. Akayev, el 30 de diciembre de 2003. El Acuerdo de Salvaguardias entró en vigor en febrero de 2004.

Al propio tiempo, el Gobierno de la República Kirguisa trabaja activamente para lograr la adhesión del país al Protocolo Adicional del Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA.

En opinión de Kirguistán, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción es un instrumento eficaz para robustecer la paz y seguridad internacionales, por lo que aboga por su universalización.

En el transcurso del encuentro entre el Presidente de la República Kirguisa y el Secretario General de las Naciones Unidas celebrado en octubre de 2003, el instrumento de ratificación por Kirguistán de la Convención sobre la prohibición de las armas químicas fue depositado ante el Secretario General, depositario de dicha Convención.

Una prueba fehaciente de que la República Kirguisa está comprometida con la política de no proliferación de las armas de destrucción en masa es su adhesión a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

Dato: El 2 de julio de 2003 la Asamblea Legislativa del Zhogorku Kenesh de la República Kirguisa aprobó la Ley de adhesión de la República Kirguisa a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, que fue firmada por el Presidente de la República Kirguisa, A. Akayev, el 17 de agosto de 2004. El 12 de octubre del mismo año el Sr. A. Aimatov, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Kirguisa, depositó el instrumento de adhesión de Kirguistán a dicha Convención ante el Sr. S. Lavrov, Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, en su condición de depositario de la Convención.

En opinión de la República Kirguisa, la iniciativa de la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho contra la proliferación de las armas y materiales de destrucción en masa, aprobada en junio de 2002 en la Cumbre del Grupo de los Ocho que se celebró en Kananaskis (Canadá), es un importante factor mundial del reforzamiento de la seguridad internacional, por lo que Kirguistán está interesado en promover la cooperación en el marco de esa iniciativa. A ese respecto, Kirguistán acoge favorablemente la aprobación en la Cumbre del Grupo de los Ocho, celebrada en Sea Island (Estados Unidos) en junio de 2004, del Plan de acción sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa.

Kirguistán estima que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo contribuye en gran medida al desarme nuclear y al fortalecimiento de la paz y estabilidad en los planos regional y mundial. Los recientes sucesos ocurridos en relación con el Irak, la República Islámica del Irán y la República Popular Democrática de Corea, y la situación anterior en el Asia meridional, son una prueba más de la importancia del desarme nuclear y del régimen de no proliferación, enfrentados ambos a graves problemas. Esos sucesos son indicativos de la importancia de los enfoques regionales del desarme y la no proliferación, que pueden contribuir a robustecer el régimen mundial de no proliferación.

La República Kirguisa sigue siendo partidaria de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y asigna una importancia especial a la aprobación por unanimidad durante los períodos de sesiones de la Asamblea General quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de resoluciones en que se exhortaba a todos los Estados a que apoyaran dicha iniciativa y promovieran la creación de esas zonas.

Expresando su preocupación por la falta de progresos respecto de la Conferencia de Desarme, Kirguistán aboga por que se entable un diálogo multifacético sobre cuestiones relacionadas con la prohibición de la producción de material fisible, la prevención de una carrera de armamentos y el desarme nuclear en el marco de ese foro.

En opinión de Kirguistán, el Código internacional de conducta contra la proliferación de los misiles balísticos es un importante medio para impedir la proliferación de misiles que representan una amenaza para la paz y seguridad internacionales, por lo que Kirguistán se propone adherirse a dicho Código sin demora.

De conformidad con la Constitución de la República Kirguisa, los tratados e instrumentos internacionales en que es parte Kirguistán son parte integrante de su legislación internacional. A ese respecto, en el país se viene trabajando en la creación de mecanismos nacionales de coordinación con el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Mientras tanto, el órgano encargado de promover la cooperación con el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas es el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Kirguisa.

La República Kirguisa considera que todos los Estados deben colaborar con los regímenes de control de exportaciones a fin de prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Los Estados poseedores de alta tecnología en materia de armas de destrucción en masa están obligados a prevenir la proliferación de esas tecnologías para impedir que caigan en manos de otros Estados o grupos que podrían amenazar al mundo con el empleo de esas

armas. Kirguistán se encuentra actualmente en vías de crear su propio régimen nacional de control de exportaciones.

Actualmente se elabora la base jurídica del régimen de control de exportaciones de la República Kirguisa. El 23 de enero de 2003 el Presidente de la República Kirguisa, Askar Akayev, firmó la Ley de control de exportaciones, que se basa en los principios y las normas del derecho internacional en esa materia.

La Ley de control de exportaciones y las Leyes de concesión de licencias y de reglamentación estatal de las actividades de comercio exterior en la República Kirguisa, actualmente vigentes, son los instrumentos jurídico-normativos fundamentales del país en lo que respecta a la seguridad de nuestro Estado y su capacidad defensiva y también a la observancia de las normas y los reglamentos internacionales de no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

En la Ley de control de exportaciones se establecen los principios fundamentales de la política estatal, los fundamentos jurídicos de la labor de la administración pública y los agentes de actividades económicas exteriores en materia de control sobre las exportaciones y se definen además sus derechos, obligaciones y responsabilidad en la materia. Concretamente, en el artículo 4 de dicha Ley se define como uno de los objetivos del control de exportaciones la aplicación de lo dispuesto en los tratados internacionales en que es parte la República Kirguisa en el ámbito de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

También de conformidad con el artículo 13 de la Ley de control de exportaciones se robustece la cooperación internacional en esa materia mediante la coordinación de esfuerzos y la interacción con otros Estados para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores, así como las tecnologías utilizadas en su creación; la participación en los regímenes internacionales de control de exportaciones y los foros internacionales; la celebración de conversaciones y consultas con otros Estados; el intercambio de información; y la ejecución de programas conjuntos y la realización de otras actividades de carácter bilateral y multilateral en el ámbito del control de exportaciones. En consecuencia, la aprobación de dicha Ley en Kirguistán demuestra que el país es partidario de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y que está dispuesto a formar parte del régimen mundial de control de exportaciones. La urgencia de establecer un régimen confiable de control de exportaciones está dada por el hecho de que Kirguistán hace frente al problema de los embalses de relaves de uranio, que no sólo constituyen una amenaza para el medio ambiente, sino que también podrían convertirse en fuentes de materia prima para la producción de materiales nucleares.

Actualmente Kirguistán posee la capacidad de exportar productos de uranio y metales de tierras raras y de importar diversos tipos de biotecnologías y productos de doble uso.

La práctica mundial en materia de control de exportaciones evidencia que a la par con las materias primas, los materiales, el equipo, las tecnologías y los productos de doble uso que podrían utilizarse para fabricar armas de destrucción en masa, los regímenes de control de exportaciones también abarcan artículo de doble uso como el armamento, el equipo militar, las armas, las municiones y otros artículos afines.

Actualmente, con arreglo a lo estipulado en la Ley de control de exportaciones aprobada en enero de 2003, en el país se han sentado las bases de un régimen de

control de exportaciones de materias primas, materiales, equipo, tecnologías y productos de doble uso que podrían utilizarse para fabricar armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

Con el fin de aplicar la Ley de control de exportaciones; crear el necesario fundamento jurídico para establecer en la República Kirguisa un régimen de control de exportaciones de productos de doble uso, determinados tipos de materia prima, materiales, equipo, tecnologías e información y servicios científico-técnicos que podrían utilizarse para fabricar armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y otros tipos de armamento y equipo militar; y también preparar propuestas para establecer la Lista de control de exportaciones de la República Kirguisa de todo tipo de productos controlados; por resolución No. 121 del Gobierno de la República Kirguisa, de 17 de marzo de 2003, se estableció el grupo de trabajo permanente de expertos en control de exportaciones, de carácter interinstitucional, integrado por especialistas del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Comercio Exterior e Industria, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Justicia, el Servicio de Seguridad Nacional, el Servicio Guardafronteras, el Departamento de Aduanas del Ministerio de Finanzas y la Academia de Ciencias de la República Kirguisa. El grupo de trabajo está encargado de preparar propuestas para elaborar y perfeccionar la normativa necesaria con arreglo a la Ley aprobada.

En agosto de 2003 el Jefe de Estado firmó el proyecto de Decreto del Presidente de la República Kirguisa elaborado por el grupo de trabajo sobre medidas para fomentar la cooperación técnico-militar de la República Kirguisa con otros Estados y el establecimiento de un régimen nacional de control de exportaciones. Por ese Decreto se creó la Comisión de cooperación técnico-militar y control de exportaciones. Los principales objetivos de la Comisión son la coordinación de los trabajos de la administración pública y los agentes de actividades económicas exteriores en materia de control de exportaciones, la aplicación de la política estatal en ese ámbito y la fiscalización del cumplimiento de los tratados internacionales e instrumentos jurídico-normativos de la República Kirguisa en materia de control de exportaciones.

Además, el grupo de trabajo elaboró los siguientes instrumentos normativos, aprobados por resolución No. 330 del Gobierno de la República Kirguisa, de 4 de mayo de 2004:

- Disposición por la que se establece la Comisión de cooperación técnico-militar y control de exportaciones (en que se propone crear un mecanismo de coordinación único en materia de control de exportaciones y cooperación técnico-militar);
- Disposición sobre la normativa de control de exportaciones en la República Kirguisa de productos controlados (se prevén una normativa y mecanismo de control de exportaciones únicos para los distintos órganos y servicios estatales y un procedimiento de examen y conciliación de las decisiones que estos adopten y de verificación y fiscalización de los usuarios finales de los productos controlados);
- Normativa de autorización del tránsito de productos sujetos al control de exportaciones por el territorio de la República Kirguisa (se prevén un mecanismo de colaboración entre los órganos de control y un procedimiento para organizar las verificaciones de las cargas en tránsito y autorizar el tránsito).

Cabe señalar que, a fin de velar por que la Ley de control de exportaciones se aplique eficazmente, en el Zhogorku Kenesh de la República Kirguisa se presentaron propuestas (proyectos de ley) sobre el establecimiento de responsabilidad penal y administrativa por la infracción de la normativa del control de exportaciones.

Simultáneamente, de conformidad con la Ley de control de exportaciones se aprobaron varias leyes (sobre la concesión de licencias, sobre reglamentación estatal de la actividad de comercio exterior, entre otras).

Actualmente se trabaja en la elaboración de la Lista nacional de productos controlados de la República Kirguisa.

Cabe señalar que en la elaboración de la lista nacional de control se aprovecha la experiencia internacional. El grupo de trabajo ha estudiado la experiencia y las listas de países como la Federación de Rusia, Kazajstán y Belarús, además de la Lista Modelo de la Unión Europea y los regímenes internacionales de control de exportaciones.

Uno de los factores importantes que contribuyen efectivamente a la eficacia del régimen de control de exportaciones es la necesidad de reforzar la protección física de las fronteras de nuestro país. A los funcionarios de los servicios guardafronteras y de aduanas debe impartirse formación permanente, al tiempo que los puestos fronterizos y aduaneros deben modernizarse para ajustarse a las realidades de hoy día.

En diciembre de 2003, en cumplimiento del Decreto del Presidente de Kirguistán correspondiente, se estableció el Servicio Guardafronteras de la República Kirguisa, de carácter independiente, teniendo como base la Dirección Principal de Guardafronteras, antigua dependencia del Ministerio de Defensa de Kirguistán.

Pese a su relativamente escasa “edad”, el Servicio de Guardafronteras ya se ha desempeñado de manera excepcional y está plenamente incorporado a la tarea de establecer un régimen eficaz de control de exportaciones.

El Servicio Guardafronteras lleva a cabo varias actividades encaminadas a detectar y reprimir todo acto ilícito en la frontera estatal de la República Kirguisa. En particular, en las fronteras se realizan actividades con objeto de detectar y detener a los que infringen el régimen fronterizo estatal, a las personas que pertenecen a organizaciones terroristas internacionales y también a los que se dedican al contrabando de armas, estupefacientes y demás objetos y sustancias cuya exportación del territorio de la República Kirguisa, o su importación en el país, está prohibida. El Servicio Guardafronteras se encarga de remozar los puestos de cruce existentes a lo largo de la frontera estatal de la República Kirguisa con arreglo a las normas internacionales y de dotarlos de equipo moderno, y también de habilitar nuevos puestos de cruce de frontera.

En el marco del programa “Control de exportaciones y seguridad de las fronteras” Kirguistán recibió del Gobierno de los Estados Unidos de América asistencia gratuita para fortalecer la seguridad de las fronteras y reforzar las unidades competentes de la República Kirguisa con medios logísticos (equipo de comunicación por radio, medios para detectar a los que violan la frontera, entre otros).

Con todo, para que el régimen de control de exportación pueda funcionar cabalmente, el país precisa asistencia técnica, financiera y metodológica.

La República Kirguisa expresa su plena disposición a participar en el diálogo sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, y a cooperar en ese ámbito, y a adoptar medidas conjuntas para prevenir su tráfico ilícito.

Kirguistán ha de seguir trabajando activamente en la aplicación de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
